COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXVI LEGISLATURA
DCPGPC/10/2019

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0367/2019 II P.E.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6 de septiembre del año 2018, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en materia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 de septiembre de 2018, tuvo a bien turnar a la Comisión Segunda de Gobernación, la iniciativa antes referida. Sin embargo, el día 22 de enero del año 2019, se realizó

A13/LEAT/GAOR/PFE/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

un cambio de turno en relación a dicho documento, para remitirse a quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- La iniciativa citada se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"Con fecha 13 de septiembre de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 74, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

La naturaleza de dicho Ordenamiento era la de regular de manera eficiente las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma que contrate el Gobierno del Estado, así como otros entes públicos, entre ellos el Poder Legislativo.

A partir de 1997 a la fecha, el Congreso del Estado ha modificado adecuando a las realidades actuales de nuestro Estado, en diversas ocasiones su respectiva Ley Orgánica, migrando desde una estructura sustentada en una Oficialía Mayor, a una profesionalización de su administración a través de tres Secretarías.

A partir del año 2001 la Ley Orgánica del Poder Legislativo sufrió una armonización en las atribuciones del Comité de Administración, en la que se impactaron algunas de las obligaciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, a través de los Decretos: 617-00 IP.O. en el año 2000; 892-01 II P.O., en el 2001; y 07-07 I P.O., en el 2007.

Posteriormente se creó una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo que entró en vigor en el 01 de octubre de 2016, a partir del arranque de la LXV Legislatura, reforma que mantuvo intactas las atribuciones ya establecidas en la anterior Ley Orgánica del año 1995.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Con esta intención, el día 31 de enero del 2017, se dio formalmente instalada la mesa técnica para el análisis y reforma de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado, donde se contó con la participación y representación del Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Hacienda, Función Pública y Salud; del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC); del Consejo para el Desarrollo Económico De Chihuahua (CODECH); del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO); de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID México), así como de diversas asociaciones de carácter civil, tales como KAREWA, México Evalúa, realizando así un total de 25 reuniones hasta el mes de Septiembre de ese año, en las cuales se hizo una formal revisión a todos y cada uno de los artículos que integraban la ley y las adecuaciones necesarias de la mano con el Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como con las leyes federales de la materia.

Cabe señalar que, emanado de los trabajos legislativos antes descritos, con fecha 30 de noviembre de 2017, fue aprobado en el Congreso del Estado el Decreto No. LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O., mismo que contenía la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, abrogando la ley que en aquel entonces era la vigente.

Además del importante logro de dotar a nuestra Entidad de una Ley de tal importancia, dentro de todas estas revisiones y reformas que se dieron en la mesa técnica mencionada, quedó establecida la necesidad del lógico seguimiento legislativo que se debe de dar, obligaciones necesarias de los entes públicos, para establecer sus comités de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, del cual este H. Congreso no es ajeno.

Derivado de lo anterior es importante comprender que los comités de adquisiciones deben ser órganos totalmente técnicos, ajenos a cuestiones de índole político, pues el hartazgo social sobre la falta de supervisión en las compras gubernamentales pone a los diputados en la indeclinable tarea de generar mecanismos técnicos y estratégicos para remediar las causas de las compras indebidas.

Las y los diputados debemos poner el ejemplo de pulcritud legal y de auxiliarnos de órganos y comités con una estructura técnica sólida y alejada de decisiones subjetivas.

Es necesario actuar con la mayor humildad y el mayor profesionalismo, no somos sabelotodo, no somos todologos, dejemos en manos de los técnicos y conocedores, el tema del gasto público en materia de compras gubernamentales y obra pública, vigilemos su ejercicio, sin duda es una facultad expresa en nuestra Ley orgánica. Chihuahua se merece que las compras que hace el gobierno estén revestidas por las más altas fibras de ética y legalidad.

No es una petición de casa, es un clamor social, que se ha visto reflejado en las manifestaciones de la sociedad de Chihuahua al decir NO MÁS CORRUPCIÓN.

Mientras en lo federal hay un padrón de servidores públicos de todo el gobierno que manejan recursos e intervienen en procedimientos de contratación debidamente supervisado y controlado, por ello es importante hacerle saber a la sociedad que un grupo de diputados no deben decidir qué comprar, cómo comprar y a quien adjudicar contratos, NO, no corramos el riesgo, no caigamos en la tentación de pensar que un error en un procedimiento de contratación puede acarrearnos problemas legales e incluso comisión de delitos.

Hoy la estructura del congreso debe ser modificada, estamos de acuerdo en eso. La propia Ley que aprobamos por unanimidad el pasado 30 de noviembre nos obliga a ello; los órganos técnicos se encuentran rebasados por la legislación y hoy ya tenemos vigentes los temas anticorrupción y adquisiciones.

Tenemos la oportunidad de ser agentes de cambios estructurales al interior del congreso y mejorar nuestros órganos auxiliares sin necesidad de ser los mismos diputados los que decidamos qué comprar, cuándo comprar, porqué comprar y a quien adjudicar contratos, esta es tarea de quienes tienen el conocimiento necesario para administrar los procedimientos de contratación, por ello es de vital importancia entender que estas acciones le tocan a los órganos técnicos especializados para ello.

La Iniciativa, que el día de hoy presento, es emanada del trabajo de meses con la Nueva Ley de Adquisiciones, a su vez para dar cabalidad a las disposiciones que nos obligan a llevar procesos más transparentes en una de las áreas que más requiere atención y cuidado en el servicio público, las compras y el ejercicio del gasto en las mismas, para encontrarnos acordes e ir de la mano con todas las disposiciones actuales que nos están encaminando a lograr erradicar y reducir los índices de corrupción, es necesario complementar y adecuarnos para cumplir con los lineamentos que nos marcan estos nuevos ordenamientos.

A13/LEAT/GAOR/PFE/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

En lo relativo al comité que se pretende crear, el artículo 31 de la multicitada Ley de Adquisiciones, que entró en vigor el 19 de Febrero de 2018, establece claramente las bases mínimas respecto a la conformación que el Comité de este Poder Legislativo debe contener; y el artículo 29 establece las atribuciones que debe tener, entre las cuales destacan revisar toda la documentación de cada área y hacer planeación de las compras, para llevar a cabo los procesos licitatorios, dictaminar sobre la procedencia en su caso de las excepciones a la licitación pública previstas en la ley de la materia, evaluar las políticas y criterios en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, de igual manera dirigir los actos que sean parte de los procesos licitatorios que se suscitaren, recibir y evaluar cuantitativamente en conjunto con el área respectiva las propuestas y documentos de los licitantes.

Como queda claro, es imperante, la necesidad de adaptar nuestra Ley Orgánica para la creación de un comité especializado en el área de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el Poder Legislativo conforme a la Ley".

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que ha quedado descrita en el apartado de antecedentes.

II.- La iniciativa en comento propone realizar adecuaciones a los ordenamientos que rigen la operación del Poder Legislativo, a fin de armonizar sus disposiciones con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Chihuahua, respecto a la creación e integración del Comité que dicha norma establece.

III.- Con fecha 17 de febrero de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O., por el que se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ordenamiento que proporcionó al Estado un nueva regulación en la materia conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos.

Es la propia Constitución Federal la que establece la obligación de asegurar al Estado las mejores condiciones en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la adquisición de bienes y prestación de servicios, por lo que observando dichos parámetros constitucionales, este Congreso (en coordinación con la sociedad civil y otras autoridades involucradas), diseñó la citada norma jurídica, tomando en cuenta además las mejores prácticas nacionales e internacionales de este importante rubro.

IV.- Para efectos del presente análisis, es importante mencionar que no pasa desapercibido por esta Comisión Legislativa, que durante la Legislatura pasada fueron promovidas distintas iniciativas relacionadas con el tema, no obstante, al no concluir su estudio, fue mediante el Acuerdo No. LXV/EXACU/0454/2018 II D.P., de fecha 31 de agosto de 2018, que dichos asuntos fueron archivados.[1] Sin embargo,

[1] Específicamente, nos referimos a las siguientes iniciativas:

este órgano dictaminador ha estudiado y comparado debidamente sus planteamientos, para enriquecer el entendimiento de la reforma que hoy nos ocupa.

V.- Tras el análisis de la propuesta de marras, y considerando los insumos de las propuestas de la anterior Legislatura, encontramos en común la necesidad de adecuar la Ley Orgánica, así como el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias que rigen a este Poder Legislativo, para dar cabida al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a las bases mínimas que la propia Ley de Adquisiciones mandata.

En efecto, el artículo 26 de la citada Ley de Adquisiciones, establece que cada ente público (entre ellos el Poder Legislativo), deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y a su vez, el artículo 31 expresa que este

---

A. La presentada el día 15 de enero del año 2018, por parte del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), el Diputado René Frías Bencomo (PNA), la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), la Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (PT), todos Diputados y Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura mediante la cual propusieron reformar la fracción I, al artículo 121 y reformar el artículo 122; modificar el Capítulo VI del Título V; así como adicionar los artículos 122 Bis, 122 Ter, 122 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en materia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

B. La de fecha 22 de febrero del año 2018, promovida por los Diputados y Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, así como el Representante del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de derogar la fracción II del Capítulo VI del Comité de Administración, y adicionar las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 129 del Capítulo II de la Secretaría de Administración, todas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

C. Por último, la propuesta de fecha 18 de abril del año 2018, presentada por la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura María Isela Torres Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del PRI, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Poder determinará, conforme a su ley orgánica o reglamento respectivo, la integración de su Comité.

Asimismo, el quinto párrafo de este numeral, establece las reglas mínimas de conformación para los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de todos los sujetos obligados (a excepción del Poder Ejecutivo y los municipios), los cuales deben observar lo siguiente:

1. Será presidido por la persona titular del área administrativa o de adquisiciones del ente público.

2. Tendrá como vocal a la persona titular del área requirente de la adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate.

3. Tendrá como vocal a la persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos del ente público.

4. Las vocalías deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección.

5. Tendrá hasta un máximo de siete integrantes y un mínimo de tres.

6. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de que el número total de miembros sea par, la Presidencia tendrá voto de calidad.

VI.- Ahora bien, para el caso concreto que nos ocupa, coincidimos, en esencia, con las modificaciones que proponen las y los iniciadores a través de la adición y reforma

de nuevas disposiciones en la Ley Orgánica de este Congreso, así como en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, de conformidad con lo siguiente:

a) Se adiciona una fracción III al artículo 121 para concebir, además de los Comités de Administración y de Biblioteca ya existentes, al Comité de Adquisiciones materia del presente dictamen.

b) Se adiciona un Capítulo VIII al citado Título de la Ley, para incluir dos nuevos artículos (123 Bis y 123 Ter), referentes a la conformación y atribuciones de dicho Comité.

En este apartado es importante mencionar que esta Comisión ha considerado realizar ciertos cambios, en virtud de que la propuesta original plantea tres integrantes del Comité; esto es, la persona titular de la Secretaría de Administración en la presidencia, y las personas titulares de la extinta Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y del Comité de Administración, en las vocalías. Asimismo, se plantea que como secretaría técnica concurra la persona titular del Departamento de Adquisiciones.

En ese sentido, queda claro que la presidencia de este órgano deberá recaer en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Administración del Congreso, toda vez que se trata del "titular del área administrativa" como lo menciona el artículo 31, quinto párrafo, inciso a) de la multicitada Ley de Adquisiciones, por lo que en esta parte, la propuesta se mantiene sin modificación.

Por otro lado, quien deba ocupar la vocalía correspondiente a la "persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos", es equivalente a quien ocupa hoy la titularidad de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, puesto que las funciones jurídicas de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales fueron trasladadas hacia esta área, como resultado de la reciente reforma sobre la estructura orgánica de este Congreso[2], por lo que se realiza la modificación correspondiente.

En sintonía con las y los iniciadores, se incluye también como vocal a la Diputada o Diputado que presida el Comité de Administración.

Adicionalmente, se incluye a la persona titular de la Dirección de Finanzas y a la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, como vocalías del Comité, ya que en razón de su propia naturaleza y al estar acordes con las bases mínimas establecidas por la Ley, este cuerpo colegiado estima necesaria su participación en este órgano, dotándolo así de mayor pluralidad y aumentando la certeza en los procedimientos que se realicen.

[2] Decreto No. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E.

Puede ser consultado en: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7169.pdf

En el mismo tenor de la propuesta, se establece que tratándose de contrataciones que requieran un grado de especialidad por el tipo de adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate, deberá asistir la persona titular del área técnica correspondiente, quien contará con voz pero sin voto.

Asimismo se establece un último párrafo para observar lo relativo a la participación de los sectores social y privado en los términos de los artículos 27 y 31, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.

c) Por lo que respecta a la adición del artículo 123 Ter, esta Comisión considera remitir expresamente las atribuciones del Comité al artículo 29 de la propia Ley de Adquisiciones, dado que las quince fracciones propuestas por las y los promoventes son equivalentes a las establecidas de forma general en este artículo para todos los comités en la materia; por lo que dicha remisión se valora como adecuada.

d) Asimismo, se propone modificar el contenido de los artículos 117, 119 y 120, únicamente con la finalidad de distinguir las disposiciones que serán aplicables a los actuales Comités de Administración y Biblioteca, en contraste con el nuevo Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

e) Por último, las reformas y adiciones a los artículos 13, 55 y 70 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, se realizan por las mismas razones

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

expuestas en el inciso anterior, de las cuales es importante hacer referencia al segundo párrafo del artículo 55, donde se especifica que cada integrante del Comité podrá designar por escrito a su respectiva persona suplente, quien deberá pertenecer al mismo órgano que su titular; esto es, tratándose de las personas titulares de las Secretarías, su suplente deberá ser necesariamente una persona adscrita a su área; lo mismo para el caso de los legisladores que integren el Comité, ya que su suplente deberá ser un diputado o diputada integrante del Comité o la Comisión correspondiente.

VII.- Así pues, quienes integramos esta Comisión de Dictamen, tras el análisis detallado de la iniciativa que nos fue turnada, así como de los insumos planteados en la Legislatura pasada, estimamos necesaria la modificación de los ordenamientos que nos rigen, a efecto de incorporar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en atención a la Ley en la materia, lo cual sin duda ayudará a fortalecer y perfeccionar los procedimientos del ramo al interior del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 119 y 120, primer párrafo; y se **ADICIONAN** los artículos 117, con un segundo párrafo; 121, con una fracción III; el Título V, con un Capítulo VIII que se denomina "DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS" y contiene los artículos 123 Bis y 123 Ter, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 117. ...

En la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se atenderá lo dispuesto por el artículo 123 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 119. Quienes integren los Comités **de Administración y de Biblioteca**, serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y desempeñarán sus trabajos durante todo el período de la Legislatura.

ARTÍCULO 120. Los Comités **de Administración y de Biblioteca** se reunirán, para la atención y desahogo de sus asuntos, en la medida que su carga de trabajo así lo requiera, previa convocatoria emitida por quien presida, conjuntamente con su secretaría.

...

ARTÍCULO 121. ...

I. y II. ...

III. De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

CAPÍTULO VIII
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 123 Bis. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá.

II. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, como vocal.

III. La persona titular de la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Administración, como vocal.

IV. La o el Diputado que presida el Comité de Administración, como vocal.

V. La o el Diputado que presida la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, como vocal.

Tratándose de contrataciones que requieran un grado de especialidad por el tipo de adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate, deberá asistir la persona titular del área técnica correspondiente, quien contará con voz pero sin voto.

En los actos de los procedimientos que lleve a cabo el Comité podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, personas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.

ARTÍCULO 123 Ter. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las atribuciones descritas en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, fracción III y 70; y se **ADICIONA** al artículo 55, con un tercer párrafo, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I. y II. ...

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

III. Proponer, de entre sus miembros, a quienes integrarán las comisiones o Comités, **a excepción del Comité referido en el artículo 121, fracción III de la Ley.**

IV. y V. ...

ARTÍCULO 55. ...

...

Tratándose del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cada integrante designará por escrito a su respectiva persona suplente, quien deberá pertenecer al mismo órgano que su titular.

ARTÍCULO 70. A los comités del Congreso **previstos en las fracciones I y II del artículo 121** de la Ley le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto para las comisiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A13/LEAT/GAOR/PFE/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo, deberá constituirse y celebrar su primera reunión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en la Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

A13/LEAT/GAOR/PFE/FASC

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 2019.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ PRESIDENTE			
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA SECRETARIO			
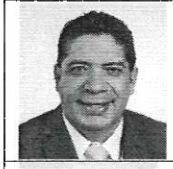	DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO VOCAL			
	DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en materia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

A13/LEAT/GAOR/PFE/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx